

d) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

667 ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se concede la aprobación de dos prototipos de contadores de gas marca «Nuovo Pignone», modelos «NPA 20/160» y «NPA 50/250 A», tipos G-4 y G-8.

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Maquinaria Industrial, S. A.», con domicilio en la calle Pompeu Fabra, 7, 11, Manresa (Barcelona), en solicitud de aprobación de dos prototipos de contadores de gas marca «Nuovo Pignone», modelos «NPA 20/160» y «NPA 50/250 A», tipos G-4 y G-8, sistema seco de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 5×10^6 N/m² (0,5 bar), de fabricación hispano-italiana.

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el Decreto de 27 de enero de 1956; Decreto 955/1974, de 28 de marzo, por el que se someten a plazo de validez temporal las autorizaciones de los modelos-tipo de aparatos de pesar y medir, y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.—Autorizar en favor de la Entidad «Maquinaria Industrial, S. A.» por un plazo de validez que caducará el día 31 de diciembre de 1984, los dos prototipos de contadores de gas marca «Nuovo Pignone», sistema seco de paredes deformables, para una presión máxima de trabajo de 5×10^6 N/m² (0,5 bar), modelo «NPA 20/160», de 6 m³/h, y modelo «NPA 50/250 A», de 10 m³/h, tipos G-4 y G-8, cuyos precios máximos de venta serán de cuatro mil seiscientos ochentay tres (4.683) pesetas y diez mil ciento cincuenta y cuatro (10.154) pesetas, respectivamente.

Segundo.—La aprobación temporal de los prototipos anteriores queda sujeta al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto).

Tercero.—Por los Servicios de Verificación del Ministerio de Industria y Energía se tendrá en cuenta, para realizar los ensayos de estanqueidad o impermeabilidad de los contadores correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición, que deberán ser sometidos a una presión de vez y media la presión máxima de trabajo.

Cuarto.—Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación que se otorga, la cual será propuesta a la superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias realizadas por la propia Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o las Comunidades Autónomas.

Quinto.—Los contadores de gas correspondientes a los prototipos a que se refiere esta disposición llevarán inscritas en sus esperas, o grabadas en una placa remachada a la cubierta de los mismos, las siguientes indicaciones:

- Nombre de la Entidad fabricante o marca, así como la designación del modelo o tipo del mismo.
- El número de fabricación del contador, que deberá estar grabado además en una de sus piezas principales interiores.
- Gasto máximo, en metros cúbicos/hora, para estos contadores: «Q máx 6 m³/h» y «Q máx 10 m³/h», respectivamente.
- Gasto mínimo, en metros cúbicos/hora: «Q mín 0,040 m³/h» y «Q mín 0,060 m³/h», respectivamente.
- Símbolo de la unidad de medida: «m³».
- Presión máxima de trabajo: La presión en bar que corresponda, según sea la utilización del contador.
- Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del contador.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

668 RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 1984, de la Delegación General del Gobierno en Asturias, sobre levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.

Declarada urgente y justificada, según Resolución del excelentísimo señor Ministro de Educación de 14 de febrero de 1983, la expropiación de las fincas que se relacionan a continuación.

afectadas por el expediente de expropiación incoado a favor de la Empresa «Fundación de Fecuelas de Pepín Rodríguez», expediente 10/287 del Polo de Desarrollo, en relación con la ampliación de su centro escolar, ubicado en el lugar de Colloto (Oviedo) y flada definitivamente la relación de propietarios y fincas afectadas por la obra mencionada, esta Comisión Provincial de Gobierno acuerda:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento de 20 de abril de 1957, anunciar que a partir de los ocho días de la publicación de los correspondientes anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» (en el que se expresan todas las circunstancias de los propietarios afectados, así como de los bienes) y en el lugar, fecha y hora que se indicará mediante notificación individual y suficiente, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación. A dicho acto han de concurrir los propietarios interesados o titulares de derechos sobre los bienes objeto de expropiación, por sí o por medio de representantes, los cuales, en todo caso, deberán ir provistos del correspondiente poder notarial suficiente para este trámite, pudiendo además ir acompañados de Peritos que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31 del Reglamento citado, o de un Notario, si así lo estiman oportuno, advirtiéndose a los interesados que la incomparecencia a dicho acto no producirá la suspensión del mismo. Los interesados deberán presentar los títulos que acrediten sus derechos.

Finca: Número 5.296. Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 132 de Oviedo, folio 51.

Denominación: Cerro de las Motas-Prado.

Superficie: 7.280 metros cuadrados.

Expropiación: 2.000 metros cuadrados.

Propietario: Herederos de doña María Hevia Sáez.

Domicilio: Para notificar, calle Enrique Larreta, número 8, quinto, Madrid-16.

Linderos: Norte, herederos de José Fernández Rocas; Sur, terreno en abertal y castañar de Pedro Fernández Rocas; Este, igual que el Sur, y Oeste, herederos de José Fernández Rocas.

Arrendatario: No tiene.

De este acuerdo dará traslado para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia, «La Voz de Asturias» y tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como a la Gerencia del Polo de Desarrollo, a los efectos pertinentes.

Oviedo, 7 de diciembre de 1984.—El Delegado general del Gobierno, P. D., el Vicesecretario general.—5.837-D.

MINISTERIO DE DEFENSA

669 REAL DECRETO 30/1985, de 7 de enero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Interventor del Aire, del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, don Manuel Ponce de León y Castell.

En consideración a lo solicitado por el Interventor del Aire del Cuerpo de Intervención del Ejército del Aire, don Manuel Ponce de León y Castell, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con antigüedad del día 26 de septiembre de 1984, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a 7 de enero de 1985.

JUAN CARLOS R

El Ministro de Defensa,
NARCISO SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

670 ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calzados Sarabell, S. L.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la empresa «Calzados Sarabell, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Calzados Sarabell, S. L.», con domicilio en camino del Cementerio, número 11, Orihuela (Alicante) y NIF B-03-09048-7.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

I. Caucho sintético termoplástico, a base de polibutadieno estireno, color natural, P. E. 42.02.61.

1.1 Calatrava tipo 484, con un contenido en estireno del 40-60 por 100 y 50 ppm de aceite nafténico y antioxidante no manchadizo.

1.2 Calatrava tipo 415, con un contenido en estireno del 30-70 por 100 y antioxidante no manchadizo.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

1. Calzado con parte superior de cuero natural.

1.1 Señoras y niñas mayores:

- Calzado, P. E. 64.02.42.
- Botas, P. E. 64.02.59.
- Botines, P. E. 64.02.54.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.1.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.1.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.1.

1.2 Caballeros, muchachos:

- Calzado, P. E. 64.02.47.
- Botas, P. E. 64.02.53.
- Botines, P. E. 64.02.52.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.2.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.2.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.2.

1.3 Niños:

- Calzado, P. E. 64.02.45.
- Botas, P. E. 64.02.56.
- Botines, P. E. 64.02.50.
- Sandalias, P. E. 64.02.32.3.
- Zapatillas, P. E. 64.02.40.3.
- Deportivos, P. E. 64.02.29.3.

II. Calzado (zapatos y botas), parte superior de materiales textiles, piso sintético o goma:

- Deportivos, P. E. 64.02.61.
- Los demás, P. E. 64.02.69.1.

III. Calzado con parte superior de cuero artificial o regenerado:

- Señoras, P. E. 64.02.99.1.
- Caballeros, P. E. 64.02.99.2.
- Niños, P. E. 64.02.99.3.

IV. Calzado con suela y parte superior de caucho o material plástico artificial.

- Caballeros, P. E. 64.01.83.
- Señoras, P. E. 64.01.86.
- Niños, P. E. 64.01.91.
- Los demás, P. E. 64.01.99.2.

V. Zapatillas con parte superior de paño o tejido, posición estadística 64.02.60.2.

VI. Pisos para calzado, fabricados a base de caucho sintético, de caucho sintético y poliestireno o de policloruro de vinilo, P. E. 64.05.99.1.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cada uno de los cauchos sintéticos realmente contenidos en los Productos que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se darán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 103 kilogramos de cada uno de ellos.

b) Se consideran pérdidas el 2,91 por 100, en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de hasta el 31 de octubre de 1985, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en

su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por el Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1973 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La adopción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular de acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de septiembre de 1984 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 292).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 17).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Días guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1984.—P. D.: el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

671 ORDEN de 4 de diciembre de 1984 por la que se autoriza a la firma «Calzados Pintor, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y la exportación de calzados y pisos para calzado.

Hmo. Sr.: Cúmplase los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Calzados Pintor, S. L.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo